



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 578-2023-MPCP

Pucallpa, 15 SEP. 2023

VISTO:

El Expediente Interno N° 23898-2023, mediante el cual se solicita la Prestación Adicional del Contrato de Bienes N° 010-2023-MPCP de fecha 11 de abril de 2023, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2023, la Entidad suscribió el Contrato de Bienes N° 010-2023-MPCP, con la empresa ASOCIACIÓN DE LA AMAZONIA AGROPECUARIA RICARDO PALMA para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA PERIODO 2023", por el monto de S/ 204,449.22 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 22/100 soles), exonerado IGV;

Que, mediante Informe N° 432-2023-MPCP-GM-GDSE-SGPS (folios 3 al 6), de fecha 08 de junio de 2023, el Sub Gerente de Programas Sociales, pone de conocimiento que a la fecha de suscripción del Contrato se tenía en el padrón un total de 5,010 beneficiarios; sin embargo, del empadronamiento realizado y de la actualización del registro de usuarios en el Sistema Informático del PCA, actualmente se tiene un total de 5,710 beneficiarios del PCA; teniéndose un aumento de 700 beneficiarios a la fecha; por lo que, solicita Compra Adicional de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria; señalando que el Contrato de Bienes N°010-2023-MPCP, suscrito el 11 de abril de 2023 por el monto de S/ 204,449.22 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 22/100 soles), se encuentra vigente y que debería optarse por suscribir un adicional al contrato de bienes antes señalado de acuerdo a la normativa vigente; conforme al siguiente detalle:

Ítem	DESCRIPCIÓN	MESES A ATENDER	U.M	CANTIDAD DE INSUMOS	P.U.	Total
01	ARROZ CORRIENTE MEJORADO	NOV - DIC	KILO	4,400	3.38	14,872.00
02	FRIJOL CHICLAYO		KILO	800	6.38	5,104.00
TOTAL REQUERIMIENTO						S/ 19,976.00
% del monto total del contrato						9.770641%

Que, asimismo la Sub Gerencia de Programas Sociales, señala que la necesidad de adquirir mayor cantidad de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria, radica en dar fiel cumplimiento al objeto del Contrato de Bienes N° 010-2023-MPCP; por lo que, solicita la Compra Adicional del producto de arroz corriente mejorado para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, por un monto de S/ 19,976.00 (Diecinueve Mil Novecientos Setenta y Seis con 00/100 soles), precisando que dicho contrato se encuentra vigente; y que, de acuerdo a la normativa aplicable y los anexos adjuntados (a folios 8 - 15), que acreditan el aumento de beneficiarios y con ello la necesidad, se suscriba el Contrato Adicional al Contrato de Bienes N°010-2023-MPCP, considerando como cronograma de entrega de los bienes que son materia de la prestación adicional, el 11 de octubre de 2023 (a folios 7);

Que, con Carta N°099-2023-MPCP-GAF-SGL (folios 30) de fecha 13 de junio de 2023, el Sub Gerente de Logística solicita a la ASOCIACIÓN DE LA AMAZONIA AGROPECUARIA RICARDO PALMA el consentimiento expreso para la ejecución de la prestación adicional al Contrato de Bienes N° 010-2023-MPCP, correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA PERIODO 2023", solicitado por la Sub Gerencia de Programas Sociales; siendo atendida mediante Carta S/N de fecha 22 de junio de 2023 en donde el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE LA AMAZONIA AGROPECUARIA RICARDO PALMA, da su consentimiento para la ejecución de dicha prestación adjuntando los documentos sustentatorios para la suscripción del Adicional de Prestaciones;

Que, mediante Informe N° 459-2023-MPCP-GM-GDSE-SGPS (folios 24) de fecha 20 de junio de 2023, el Sub Gerente de Programas Sociales, solicita al Gerente de Desarrollo Social y Económico, derivar el expediente que contiene el pedido de Compra Adicional de Productos Agropecuarios, para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA Período 2023: Ítem N°01 Arroz Corriente Mejorado y Ítem N°02 Frijol Chiclayo a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto S/ 19,976.00 (Diecinueve Mil Novecientos Setenta y Seis con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 2035-2023-MPCP-GPPR-SGPTO (folios 27 al 28) de fecha 27 de junio de 2023, el Sub Gerente de Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000002041, para la Adquisición de Alimentos para el PCA; por el monto S/ 19,976.00 (Diecinueve Mil Novecientos Setenta y Seis con 00/100 soles), correspondiente a la meta 072 "BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A

HOGARES Y ALBERGUES", para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA PERIODO 2023";

Que, mediante Informe N° 357-2023-MPCP-GAF-SGL (follos 51 al 53) de fecha 04 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Logística, argumenta lo solicitado por el área usuaria amparándose en lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 157 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, señala que, el Contrato de Bienes N° 010-2023-MPCP, de fecha 11 de abril de 2023, cuenta con prestaciones y pagos pendientes, teniéndose dicho contrato vigente; concluyendo, que es procedente continuar con los trámites administrativos para la prestación adicional al Contrato de Bienes N° 010-2023-MPCP, correspondiente a la "Adquisición de Productos Agropecuarios para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA Período 2023", ítem N° 01 Arroz Corriente y ítem N° 02 Frijol Chiclayo, por un monto de S/ 19,976.00 (Diecinueve Mil Novecientos Setenta y Seis con 00/100 soles), siendo la cantidad del adicional de bienes es 4,400 kilos de arroz corriente mejorado y de 800 kilos de Frijol Chiclayo, equivalencia porcentual al 9.770641% del Contrato de Bienes N° 010-2023-MPCP; según el siguiente detalle:

CONTRATISTA	ITEM	MONTO DEL CONTRATO PRIMIGENIO	ADICIONAL EN SOLES	PORCENTAJE (%) DE AMPLIACIÓN
ASOCIACIÓN DE LA AMAZONIA AGROPECUARIA RICARDO PALMA	Ítem N° 01: Arroz corriente mejorado	159,387.28	S/ 14,872.00	9.770641%
	Ítem N° 02: Frijol Chiclayo	45,061.94	S/ 5,104.00	

Que, en el artículo 34, numeral 34.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) el monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estos sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria";

Que, por ello, habiendo realizado el análisis del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, ésta faculta a la Entidad de ejecutar prestaciones adicionales de bienes hasta el 25%, previa sustentación del área usuaria de la contratación con motivo de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Ello en concordancia con el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, de las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales calculadas sobre la base del monto del contrato original, para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de bienes, se determina sobre la base de las especificaciones técnicas y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes;

Que, conforme a lo anterior, se tiene que las prestaciones solicitadas por el área usuaria son para atender circunstancias ajenas a la voluntad de las partes y que como única solución se tiene la ejecución de la prestación adicional que no está contenida en el contrato original, ello en razón de alcanzar el interés de la Administración mediante el cumplimiento de la finalidad del Contrato de Bienes N°010-2023-MPCP, de acuerdo a que a la fecha el área usuaria cuenta con 700 beneficiarios del PCA adicionales a los inicialmente empadronados y por los cuales solicita la compra adicional de alimentos para que pueda atender a la población beneficiaria y ejecutar la distribución de los alimentos a los 5,710 beneficiarios con los que actualmente cuenta;

Que, aunado a ello, se tiene que las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Lo que presupone que dicho contrato debe encontrarse vigente; y que de acuerdo al presente caso y conforme a lo manifestado en los Informe N° 432-2023-MPCP-GM-GDSE-SGPS e Informe N° 357-2023-MPCP-GAF-SGL, el contrato de Bienes N°010-2023-MPCP, de fecha 11 de abril de 2023; cuenta con prestaciones y pagos pendientes de la última prestación, siendo necesario precisar que el contrato no culmina con la ejecución de las prestaciones por parte del contratista, pues una vez vencido dicho plazo, aún debe realizarse algunos actos adicionales tales como la

Conformidad y el Pago; ello de acuerdo con el Artículo 144, numeral 144.2 inciso a), donde se prescribe que el contrato rige: "hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago (...)";

Que, siendo así, en el presente caso se acredita dicho adicional mediante Informe N° 432-2023-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 08 de junio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales (área usuaria) y el Informe N° 357-2023-MPCP-GAF-SGL de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística. Por lo que, siendo responsables por el contenido técnico de sus informes generados en el procedimiento de la Prestación Adicional del Contrato de Bienes N° 010-2023-MPCP correspondiente a la "Adquisición de Productos Agropecuarios para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA Período 2023", ítem N° 01 Arroz Corriente Mejorado y ítem N° 02 Frijol Chiclayo, y en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Programas Sociales y la Sub Gerencia de Logística y habiéndose cumplido con lo requerido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 974-2023-MPCP-GM-GAJ (folios 54 al 55), de fecha 05-09-2023, concluye que se debe Aprobar la Prestación Adicional del Contrato de Bienes N° 010-2023-MPCP de fecha 11 de abril de 2023, correspondiente a la "Adquisición de Productos Agropecuarios para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA Período 2023", ítem N° 01 Arroz Corriente y ítem N° 02 Frijol Chiclayo, por el monto de S/ 19,976.00 (Diecinueve Mil Novecientos Setenta y Seis con 00/100 soles), haciendo una cantidad del adicional de bienes de 4,400 kilos de arroz corriente mejorado y de 800 kilos de Frijol Chiclayo, equivalencia porcentual de 9.770641% del Contrato de Bienes N° 010-2023-MPCP fecha 11 de abril de 2023;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Prestación Adicional al Contrato de Bienes N° 010-2023-MPCP de fecha 11 de abril de 2023, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA PERIODO 2023", por el monto de S/ 19,976.00 (Diecinueve Mil Novecientos Setenta y Seis con 00/100 soles), siendo la cantidad del adicional de bienes de 4,400 kilos de arroz corriente mejorado y de 800 kilos de Frijol Chiclayo, haciendo una equivalencia porcentual de 9.770641% del Contrato de Bienes N° 010-2023-MPCP, a favor de la ASOCIACIÓN DE LA AMAZONIA AGROPECUARIA RICARDO PALMA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la elaboración del Contrato Adicional al Contrato de Bienes N° 010-2023-MPCP de fecha 11 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Ivette Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL